


| | | |
|--|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica |  |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

| | |
|--|--|
| Entidad originadora: | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible |
| Fecha (dd/mm/aa): | 10/03/2026 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por la cual se declara la reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal, y se toman otras determinaciones |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido adoptando medidas de protección temporal en el territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta, orientadas a salvaguardar sus valores ecológicos, hidrológicos, culturales y ancestrales, con fundamento en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 685 de 2001.

Es así como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.564 del 14 de abril de 2018, "Por la cual se declara como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones".


En el marco de la protección del territorio, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC, mediante la Resolución 136 del 17 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta un área ubicada en los municipios de Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta en el departamento del Magdalena, Dibulla en el departamento de La Guajira, Pueblo Bello y Valledupar en el departamento del Cesar", amplió el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en 172.458,3 hectáreas, para un total de 573.312,6 hectáreas, ampliación que se surtió sobre parte de la zona de protección temporal previamente declarada.

En esa línea de ideas, la Resolución 363 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prorrogó los efectos jurídicos de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente declarada mediante la Resolución 504 de 2018, manteniendo vigente dicha medida de protección temporal sobre un área de 412.541,62 hectáreas, con el propósito de garantizar la protección de los valores ecológicos, hidrológicos y culturales presentes en el territorio mientras se avanzaba en el análisis técnico e institucional de medidas de conservación de carácter permanente.

Así mismo, en el marco del proceso de consulta previa adelantado con ocasión de la ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se acordó avanzar en la elaboración e implementación de un plan de trabajo orientado a la gestión de otras estrategias o figuras de conservación y protección integral del territorio complementarias a dicha ampliación, con la participación de las entidades competentes y de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, de manera adicional a la reserva temporal establecida mediante la Resolución 504 del 2 de abril de 2018.

En este sentido y bajo el principio de colaboración armónica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, convocó mediante radicado No. 21022025E2042296 del 18 de noviembre de 2025 a las Corporaciones Autónomas Regionales CORPOCESAR (Corporación Autónoma Regional del Cesar), CORPOGUAJIRA (Corporación Autónoma Regional de La Guajira) y CORPAMAG (Corporación Autónoma Regional del Magdalena), a hacer parte de las mesas técnicas interinstitucionales desarrolladas con la participación del Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta - CTC SNSM y Parques Nacionales

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|--|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica |  Sistema Integrado de Gestión |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

Naturales de Colombia - PNNC, durante los días 27 y 28 de noviembre de 2025, para socializar los avances de cada institución en la gestión para definir y articular mecanismos y estrategias de conservación como complemento y en armonía con las acciones de los Parques Nacionales Naturales, que hacen parte de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Resolución 504 de 2018.

Como resultado de dicho espacio de trabajo, CORPOGUAJIRA y CORPOCESAR presentaron avances dentro del polígono de la zona de protección, así:

CORPOGUAJIRA indicó que está adelantando la ruta declaratoria para un área de 1.638,3 hectáreas como Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Kadgza Bosque Seco - en el sector de Dibulla, La Guajira. Esta ruta se encuentra en fase de declaratoria y su documento síntesis está actualmente en proceso de revisión por parte del Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt.

Así mismo, CORPOGUAJIRA allegó mediante comunicación del 5 de diciembre de 2025 los archivos cartográficos y la información de la ficha técnica correspondiente al proceso de declaratoria del DRMI Kadgza Bosque Seco. La Corporación informa que durante la vigencia 2025 se ha avanzado en el ajuste al documento síntesis, según las observaciones realizadas por el Instituto Humboldt, para lo cual se ejecuta el contrato PMC-0024 DE 2025 con el objeto "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL DOCUMENTO SÍNTESIS Y ANEXOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA DECLARATORIA DEL DRMI KAGDZITA BOSQUE SECO (DIBULLA, LA GUAJIRA) DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS EXISTENTES".


Posteriormente, mediante comunicación del 25 de febrero de 2026, CORPOGUAJIRA indicó la necesidad de ampliar el actual polígono de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, dado que un área de 691,85 hectáreas de la propuesta del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Kadgza Bosque Seco se encuentran por fuera del área reservada y, conforme a los soportes técnicos presentados de las 1.638,34 hectáreas propuestas como DRMI, 1.069,86 hectáreas corresponden a bosque seco tropical (BST), este ecosistema estratégico reviste gran importancia al ser uno de los ecosistemas más amenazados de Colombia que, pese a la presión antrópica, mantienen altos niveles de diversidad y funcionalidad ecológica. Estos relictos cumplen funciones esenciales en la regulación hídrica, la protección del suelo y el soporte a las actividades agropecuarias de subsistencia, base de la economía local.

De otro lado, CORPOCESAR indicó en el espacio dl 28 de noviembre de 2025, que avanza en la ampliación de la Estrategia Complementaria de Conservación Garupal–Diluvio, que tiene como objeto de conservación entre otros, el ecosistema de bosque seco tropical, ecosistema que es prioridad de conservación del país, y se encuentra poco representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

CORPOCESAR envió a través de radicado No. 2026E1000619 del 9 de enero de 2026, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cartografía sustento de la ampliación de la Estrategia Complementaria de Conservación Garupal–Diluvio. El proceso de ampliación de la ECC se encuentra actualmente en fase de planeación, con el objetivo de iniciar actividades en el corto plazo.

Tanto CORPOGUAJIRA como CORPOCESAR manifestaron la necesidad de mantener reservada el área de la Resolución 504 de 2018 y sus subsiguientes Resoluciones 407 de 2019, 320 de 2020, 369 de 2022 y 363 de 2024, para continuar con la ruta declaratoria

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|--|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica |  Sistema Integrado de Gestión |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

de sus áreas protegidas y la ampliación y consolidación de la ECC que, aportan significativamente a la protección, conservación y conexión ecológica de los ecosistemas a salvaguardar y que se encuentran actualmente en procesos de implementación.

En contraste, CORPAMAG no respondió a la convocatoria realizada mediante el radicado No. 21022025E2042296 del 18 de noviembre de 2025 para participar en la mesa técnica del 28 de noviembre de 2025, ni a los correos de reiteración de solicitud de la información del 19 de noviembre de 2025 y 16 de febrero de 2026 y reiteración de dicha solicitud a través del radicado No. 21022026E2004662 del 16 de febrero de 2026 para allegar la información respecto del avance de rutas declaratorias de áreas protegidas y/o a la gestión para definir y articular mecanismos y estrategias de conservación complementarias y en armonía con las acciones de los Parques Nacionales Naturales.

Adicionalmente, en el espacio del 28 de noviembre de 2025, el Consejo Territorial de Cabildos de la SNSM Gonawindua – CTC manifestó la intención de solicitar la ampliación del actual polígono de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Resolución 363 de 2024, así como la proposición de que se declare una reserva de carácter definitivo, dada la importancia de proteger territorios adyacentes que revisten características ecosistémicas y culturales idénticas o de mayor sensibilidad que las ya protegidas.

El CTC radicó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el radicado No. 2026E1010684 del 3 de marzo de 2026, el oficio de solicitud para la ampliación del actual polígono de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Resolución 363 de 2024, junto con el documento técnico que soporta la importancia biológica de las áreas adicionales que solicitaron incluir en la ampliación, así como el archivo con la información cartográfica correspondiente.


De acuerdo con los argumentos presentados por el CTC en el documento técnico, el área propuesta, corresponde a 530.092,40 hectáreas que se fundamentan en su valor excepcional como sistema biocultural y en la necesidad de mitigar presiones que amenazan su integridad. El documento además sustenta la necesidad de ampliación del polígono de la zona de protección en la insuficiencia de figuras actuales de protección, pues aunque existen parques nacionales, amplias zonas del territorio ancestral fuera de ellos carecen de una protección efectiva de sus recursos naturales.

Cabe mencionar que, el polígono propuesto por el CTC para la ampliación de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Resolución 363 de 2024, forma parte de la propuesta realizada por el CTC para la declaratoria de Reserva Definitiva en la Sierra Nevada de Santa Marta.

La solicitud por parte del Consejo Territorial de Cabildos de la SNSM Gonawindua, para la declaratoria de una "zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Sierra Nevada de Santa Marta - Gonawindua", con carácter definitivo, buscando la protección integral del territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta, la conservación del agua, la bioculturalidad y la paz con la naturaleza, desde el marco de la visión ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra, fue radicada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio con número de radicado 2026E1008218 del 14 de febrero de 2026.

Históricamente el extenso territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta ha sido habitado y protegido ancestralmente como el "Corazón del Mundo", por la Ley de Origen, la autoridad y las prácticas ancestrales de conservación de los pueblos Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa, siendo formalmente reconocido por el Estado colombiano como territorio de especial protección mediante la Resolución 002

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|---|----------------------------------|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

de 1972 y la Resolución 837 de 1995, en la cual se reconoce el Territorio Ancestral Gonawindua como “de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental”.

Según la tradición de los pueblos indígenas, el territorio ancestral Gonawindua es el punto de origen de los hilos invisibles que conectan los picos nevados con los sitios sagrados de la costa y el mar. En dicha comprensión ancestral, lo que sucede en la cima afecta directamente a los corales y manglares, pues todo constituye un solo cuerpo vivo, y es allí donde los Mamos realizan los pagos más importantes para mantener el equilibrio hídrico, climático y biológico de la Sierra Nevada de Santa Marta y de su entorno.

Del principio de colaboración armónica

En el ejercicio del deber de colaboración armónica de que trata el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, mediante oficio No. 21022026E2007189 del 4 de marzo de 2026 se radicó ante la Agencia Nacional de Minería-ANM, la información cartográfica de la reserva temporal, para que dicha autoridad minera adelantara los análisis correspondientes y así generar los acuerdos necesarios para ampliar los efectos de la mencionada figura de protección.

La mencionada petición fue atendida por la Agencia Nacional de Minería en oficio con radicado con radicado ANM 20262200641221 del 5 de marzo de 2026, y socializada durante mesa técnica sostenida con dicha entidad el mismo día.

Al respecto la ANM menciona que la plataforma tecnológica oficial de la entidad para la gestión integral en línea de los trámites mineros denominada Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería a través de la herramienta visor geográfico, fue consultada el día 04/03/2026 a las 02:42: p.m. para analizar la información cartográfica que se le suministró.

De dicho análisis la ANM informa que en primera medida el polígono analizado presenta superposición con noventa y tres (93) títulos mineros vigentes que se traslapan en un área total de 46.088,8712 hectáreas, de los cuales 67 títulos se encuentran contenidos 100% en la propuesta de la reserva temporal, como se muestra en la siguiente tabla:


| TÍTULOS MINEROS VIGENTES | | | | | |
|--------------------------|----------------------|-------------------------------|---|-------------------------|-----------------|
| EXPEDIENTE | FECHA DE INSCRIPCIÓN | MODALIDAD | TITULARES | ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha) | % SUPERPOSICIÓN |
| 0210-20 | 30/07/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37747) JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO | 5,0875 | 100,00% |
| IHT-16461 | 10/07/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (10357) CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. | 335,4147 | 100,00% |
| LJJ-09471 | 3/04/2012 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (63641) GLOBAL COPPER MINING S.A.S. | 1896,346 | 100,00% |
| 21631 | 2/03/2011 | LICENCIA DE EXPLORACIÓN | (48696) ELECTROFUMIGACION TORO Y CIA LTDA | 113,9666 | 100,00% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | | MADSIG Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|-----------|------------|-----------------------------------|--|----------|---------|
| 14785 | 13/11/2020 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (21680) CALCÁREOS S.A. | 65,9422 | 100,00% |
| 062-44 | 14/11/2012 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (21483) ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA | 27,6566 | 100,00% |
| FLA-101 | 11/07/2006 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (32438) MARMOLES VENEZIANOS LTDA | 310,1205 | 100,00% |
| 20354 | 27/09/2005 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (11117) CALIZAS DEL MAGDALENA S.A. | 299,773 | 100,00% |
| ICQ-08303 | 13/05/2009 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37831) FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ | 106,2159 | 100,00% |
| KEK-08121 | 15/11/2011 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (15527) YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH | 773,5646 | 100,00% |
| 0179-20 | 7/02/2006 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (32099) JAIRO HURTADO CONTRERAS | 464,527 | 100,00% |
| 3799 | 29/08/1990 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (71251) Cartago Nova SAS | 52,8793 | 100,00% |
| 8422 | 26/06/1990 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (19814) JORGE EDUARDO TORO SALAZAR, (28270) MARCELO TORO SALAZAR | 18,8009 | 100,00% |
| 13358 | 17/11/2020 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (21680) CALCÁREOS S.A. | 16,8552 | 100,00% |
| 15956 | 10/07/1992 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (45487) AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA | 262,2328 | 100,00% |
| 20257 | 26/08/1996 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (18828) DELCY GLORIA YIDI GARCIA | 66,2351 | 100,00% |
| 500447 | 20/07/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (72790) Carlos Enrique Riveira Castillo | 142,7829 | 100,00% |
| 500497 | 30/07/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (73004) C INVERSIONES S.A.S. | 142,8088 | 100,00% |
| 501591 | 18/11/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (21599) ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO | 24,1211 | 100,00% |
| 502255 | 30/11/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (81010) TMP LOGISTICS SAS | 220,2149 | 100,00% |
| 504071 | 26/05/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (89987) CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. | 335,7469 | 100,00% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |


| | | | | | |
|-----------|------------|-----------------------------------|--|----------|---------|
| 504104 | 1/06/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (21483) ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA | 428,1508 | 100,00% |
| 0120-20 | 2/10/2001 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (25111) GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. | 67,4095 | 100,00% |
| 0197-20 | 17/09/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (46959) COARCILLA DEL CESAR | 9,7991 | 100,00% |
| 0251-20 | 17/07/2009 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (27834) ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA | 10,9014 | 100,00% |
| 0305-20 | 8/06/2006 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (54288) COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S. | 356,6714 | 100,00% |
| 0311-20 | 2/06/2006 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (44732) RAFAEL MARIA VALLE CUELLO | 6,426 | 100,00% |
| 0361-20 | 23/10/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (26981) RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA | 150,0956 | 100,00% |
| FLA-101-1 | 3/05/2011 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37747) JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, (53272) JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, (61176) NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO | 6,2257 | 100,00% |
| FLR-142 | 30/06/2016 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (24811) MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A | 47,8223 | 100,00% |
| GER-101 | 27/06/2007 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (24811) MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A | 10,8632 | 100,00% |
| GEVB-08 | 29/01/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (21599) ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO | 93,1705 | 100,00% |
| HGL-11521 | 4/03/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (33017) ELVIA ANGEL ROSSO | 1,9907 | 100,00% |
| HKN-15091 | 18/06/2009 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (81369) BEATRIZ ESTRADA PACHECO | 20,1018 | 100,00% |
| ICQ-14041 | 23/08/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (80017) ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE | 119,8059 | 100,00% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | | MADSIG Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|------------|------------|----------------------------------|---|-----------|---------|
| | | | S.A.S. | | |
| IEP-10351 | 13/05/2009 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37831) FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ | 76,751 | 100,00% |
| IFD-11334X | 17/02/2015 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (26476) NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY | 74,3866 | 100,00% |
| IG4-10481 | 17/09/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (10042) GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. | 139,7747 | 100,00% |
| IIE-10331 | 7/07/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (27053) C.I ANDIMINERALS S.A.S. | 712,2316 | 100,00% |
| IIE-10332X | 7/07/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (27053) C.I ANDIMINERALS S.A.S. | 16,3268 | 100,00% |
| IIO-08531 | 16/04/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (44021) SANTIAGO CRUZ GIRALDO | 822,531 | 100,00% |
| IK2-15031 | 18/12/2009 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (33017) ELVIA ANGEL ROSSO, (42978) JULIO HERNAN RUIZ ANGEL | 11,607 | 100,00% |
| KCP-09351 | 18/08/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (49338) CONSTRUCTOR A SAMERICA LTDA. | 93,2217 | 100,00% |
| KIH-08441 | 8/11/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (14364) GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON | 3708,2141 | 100,00% |
| KLE-14581 | 7/05/2015 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (25076) EMILIO SAIZ URIBE, (33524) HERIBERTO COTES BRITO | 185,4722 | 100,00% |
| LAP-10191 | 2/12/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (46881) LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN | 429,9722 | 100,00% |
| MA7-08271 | 22/09/2011 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37747) JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO | 29,0608 | 100,00% |
| MAK-11341 | 3/05/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (41906) YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ | 674,21 | 100,00% |
| NII-15231 | 3/12/2024 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (48804) GERMAN EMILIO MARROQUIN | 281,7254 | 100,00% |
| | | | DAZA | | |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |


| | | | | | |
|------------|------------|-----------------------------------|---|-----------|---------|
| OAF-10151 | 1/11/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (50623) EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, (50622) RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO | 1458,78 | 100,00% |
| OEA-11271 | 1/12/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37170) RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ | 89,347 | 100,00% |
| OG2-12273 | 28/07/2017 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (60937) SEGMECON S.A.S. | 1048,6249 | 100,00% |
| OGV-15261 | 15/10/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (50623) EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, (50622) RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO | 19,3603 | 100,00% |
| OLK-10251 | 24/02/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37831) FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, (35011) PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR | 227,1308 | 100,00% |
| PJR-08133X | 24/02/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (57366) LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO | 24,1566 | 100,00% |
| PKA-11501 | 21/03/2019 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (81663) Grupo Empresarial de Infraestructura del Caribe GEICA SAS | 473,9103 | 100,00% |
| SIS-09331 | 21/03/2019 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (62100) IVAN JOSE TORRES CHAVEZ | 11,0441 | 100,00% |
| TGP-08041 | 20/07/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (57300) GUILLERMO CASTRO DAZA | 180,3603 | 100,00% |
| HGS-13301 | 1/09/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (85596) ABC MINERALS COMPANY SAS | 898,3661 | 100,00% |
| IJA-08001X | 4/06/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (44033) MARIA PATRICIA VEGA DAZA | 394,2298 | 100,00% |
| IHG-15541 | 14/05/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (21802) ALVARO ROSALES BELTRAN, (54222) MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S. | 348,884 | 100,00% |
| 18705 | 22/04/1997 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (18158) MINERA TAYRONA S.A | 33,9452 | 100,00% |
| LEV-08131 | 24/06/2011 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (32438) MARMOLES VENEZIANOS LTDA | 592,8555 | 100,00% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | | MADSIG Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |


| | | | | | |
|-------------|------------|----------------------------------|---|-----------|---------|
| 0363-20 | 3/08/2007 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (32438) MARMOLES VENEZIANOS LTDA | 178,2993 | 100,00% |
| IEB-09391-1 | 25/08/2011 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (32438) MARMOLES VENEZIANOS LTDA | 6,2735 | 100,00% |
| LK9-10451 | 15/11/2011 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (44123) COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A | 1943,5245 | 100,00% |
| KDM-08291 | 24/06/2011 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (32438) MARMOLES VENEZIANOS LTDA | 15,7873 | 100,00% |
| 141-20 | 24/10/2003 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (59292) GEOMICIVIL S.A.S., (60492) INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S., (45482) MIDAS S.A.S. | 267,8257 | 99,20% |
| 0029-44 | 21/01/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (10006) CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. EN REORGANIZACIÓN | 688,0972 | 98,49% |
| OG2-085414 | 20/10/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (31359) GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS | 9440,371 | 98,34% |
| KDG-09591 | 9/09/2009 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (18125) PABLO EMILIO GOMEZ REYES | 27,3321 | 97,57% |
| IDC-11021X | 28/12/2009 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (50532) LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. | 8965,6054 | 95,72% |
| JJ3-15311 | 12/02/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (54100) SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. | 32,9662 | 95,11% |
| KHE-08121 | 9/04/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (60676) MINERALES DE COLOMBIA C.P S.A.S. | 746,0951 | 93,45% |
| 500874 | 9/11/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (75377) JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS | 87,2577 | 91,50% |
| PKA-16271 | 21/03/2019 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (81663) Grupo Empresarial de Infraestructura del Caribe GEICA SAS | 470,0928 | 89,70% |
| 0350-20 | 8/05/2007 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (32438) MARMOLES VENEZIANOS LTDA | 474,3418 | 87,97% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|-------------|------------|-----------------------------------|---|-----------|--------|
| ILI-15481 | 22/11/2012 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (55792) JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA, (47213) JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, (42465) MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ | 398,4409 | 86,31% |
| 15956-1 | 16/07/2009 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (21730) MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO | 96,4686 | 85,90% |
| 0196-20 | 24/07/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (46147) ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHÉ | 3,4513 | 84,78% |
| 164-20 | 22/08/2008 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (45341) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR - COOMULAVAL | 33,1261 | 60,33% |
| 501128 | 20/07/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (28296) JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI | 104,4505 | 54,33% |
| LJJ-09211 | 14/08/2012 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (63641) GLOBAL COPPER MINING S.A.S. | 1588,0828 | 51,66% |
| KIH-08442X | 8/11/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (14364) GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON | 231,452 | 48,65% |
| ICQ-082019X | 25/10/2007 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (54100) SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. | 173,8407 | 35,52% |
| UF7-13531 | 20/07/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (58740) LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S. | 21,2991 | 16,30% |
| 22601 | 12/10/2001 | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | (45158) MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S | 3,9923 | 9,99% |
| 501959 | 30/11/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (80331) CARLOS HERNAN DAZA GARCIA | 8,9571 | 6,50% |
| QCC-08201 | 6/05/2019 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (43891) PAVIMENTAR S.A | 7,5495 | 6,50% |
| 504215 | 26/05/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (18213) JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ | 2,125 | 4,09% |
| 502484 | 26/05/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (18213) JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ | 2,5824 | 1,75% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|-----------|------------|----------------------------------|--|--------|-------|
| HHV-13531 | 27/06/2007 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (40871) SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A | 0,6277 | 0,52% |
| 0349-20 | 8/05/2007 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (16614) GRANITOS Y MARMOLES S A | 1,3492 | 0,34% |

En segunda instancia, el polígono propuesto para la reserva temporal tiene superposición con setenta y siete (77) solicitudes mineras vigentes, para un área total traslapada de 74.227,6372 hectáreas, clasificadas de la siguiente manera:

a. Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Minera Ley 685

Incluye cincuenta y siete (57) solicitudes, con un área total de superposición de 68.746,75 hectáreas; de estas solicitudes 41 están contenidas en un 100% en la reserva temporal, como se relacionan a continuación:

| SOLICITUDES DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 VIGENTES | | | | | |
|--|----------------------------|----------------------------------|---|--------------------------------|------------------------|
| EXPEDIENTE | FECHA DE RADICACIÓN | MODALIDAD | SOLICITANTE | ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha) | % SUPERPOSICIÓN |
| 501282 | 20/01/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (77008) MAX RESOURCE SIERRA S.A.S. (MRS) | 8237,6826 | 100% |
| 502775 | 30/09/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (82064) EDUARDO JOSE ARIZA TOVAR, (44331) ROBERTO DE JESUS MONTIEL RODRIGUEZ | 90,4528 | 100% |
| 503833 | 22/12/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (58901) SOCIETY SERVICES GENERAL SAS | 163,4104 | 100% |
| 503992 | 31/12/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. | 435,1582 | 100% |
| 504147 | 25/01/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (83548) PRACTOR INGENIERIA SAS | 552,2821 | 100% |
| 504655 | 26/02/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. | 409,7786 | 100% |
| 504730 | 7/03/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (70036) CARBOMAS S.A.S. | 2107,8938 | 100% |
| 505508 | 5/04/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (84565) Desarrollos y Manufacturas S.A.S, (84324) Mineral Resources of Colombia Minerco S.A.S | 395,2922 | 100% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | | MADSIG Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|--------|------------|----------------------------------|--|-----------|------|
| 505644 | 23/04/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (84324) Mineral Resources of Colombia Minerco S.A.S | 430,3667 | 100% |
| 505669 | 27/04/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (24811) MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A | 24,1479 | 100% |
| 505854 | 18/05/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. | 1456,4146 | 100% |
| 505855 | 18/05/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. | 601,9088 | 100% |
| 505926 | 24/05/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (84324) Mineral Resources of Colombia Minerco S.A.S, (82421) PM GROUP | 269,5774 | 100% |
| | | | ENGINEERING S.A.S. | | |
| 506079 | 14/06/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (33017) ELVIA ANGEL ROSSO | 56,6912 | 100% |
| 506297 | 12/07/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (85867) GUILLERMO AVILAN TORRES | 71,1632 | 100% |
| 506840 | 19/09/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (86820) RAUL IVAN BERMUDEZ CALDERON | 43,4852 | 100% |
| 507982 | 20/06/2023 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (49140) JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ VIANA | 296,5755 | 100% |
| 510190 | 8/11/2024 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (90161) German Ardila Herrera, (96047) ISAAC GABRIEL BARROS PANA, (92864) JONNY ESTID RUIZ OJEDA, (96046) LUIS FELIPE ZABALETA CAMPO | 73,5721 | 100% |
| 510338 | 9/12/2024 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (95653) BLADIMIR AMAYA MOYA | 260,5252 | 100% |
| 510449 | 8/01/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (93900) MILLER HERNEY GARCIA | 1944,072 | 100% |
| 510483 | 24/01/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (93900) MILLER HERNEY GARCIA | 9470,5743 | 100% |
| 511763 | 1/10/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (33017) ELVIA ANGEL ROSSO | 19,2988 | 100% |
| 511793 | 7/10/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (90022) COPPER VALLEY MINERALES S.A.S | 10,8953 | 100% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | | MADSIG Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |


| | | | | | |
|------------|------------|----------------------------------|--|-----------|------|
| 511794 | 7/10/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (90022) COPPER VALLEY MINERALES S.A.S | 58,1057 | 100% |
| 511990 | 14/11/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (57300) GUILLERMO CASTRO DAZA, (86588) INVERSIONES CAMPO ADELA SAS | 58,103 | 100% |
| 512008 | 18/11/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (99229) ALIANZA ECOMINERA SOSTENIBLE S.A.S | 9710,6176 | 100% |
| 512009 | 18/11/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (99229) ALIANZA ECOMINERA SOSTENIBLE S.A.S | 7363,1946 | 100% |
| LIA-08161 | 10/09/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (35695) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA | 187,1212 | 100% |
| LIA-08162X | 10/09/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (35695) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA | 39,8403 | 100% |
| LJP-15041 | 25/10/2010 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (35899) OTONIEL MOLINA VARGAS | 396,7189 | 100% |
| OG2-084124 | 2/07/2013 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (61419) ANA GLADYS SALINAS SEGURA, (61420) DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN, (31359) GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS | 1869,3083 | 100% |
| OG2-08551 | 2/07/2013 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (18857) NEGOCIOS MINEROS S.A | 1469,0761 | 100% |
| OG2-09156 | 2/07/2013 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. | 126,9139 | 100% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | | MADSIG Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|-----------|------------|----------------------------------|--|-----------|--------|
| PIG-09351 | 16/09/2014 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (59196) CECILIO ANTONIO GUERRERO BAYONA, (61622) CECILIO ANTONIO GUERRERO CABRERA, (50623) EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, (50622) RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, (59194) SHIRLEY MARIA GUERRERO CABRERA, (59195) VIVIANA MARGARITA ROSALES CABRERA | 827,4651 | 100% |
| PJR-08131 | 27/10/2014 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (57366) LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO | 62,8056 | 100% |
| QA2-08001 | 2/01/2015 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. | 504,0218 | 100% |
| QGH-08051 | 17/07/2015 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (33901) EDWIN ESTEBAN PULIDO | 844,7429 | 100% |
| SKA-08091 | 10/11/2017 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (60029) JOSE NELSON MOYA ARDILA | 2,4148 | 100% |
| TDC-08161 | 12/04/2018 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (33524) HERIBERTO COTES BRITO | 16,9048 | 100% |
| UC6-16291 | 6/03/2019 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (60100) BETTY BEATRIZ CUELLO REALES, (57420) FRANCISCO MARTINEZ ARIZA, (60101) FRANCISCO ELIAS CUELLO HERNANDEZ, (54670) MIGUEL EDUARDO CAPMARTIN MARTINEZ | 92,9756 | 100% |
| 501258 | 28/12/2020 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (75967) MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S. | 3049,2365 | 100% |
| 512077 | 2/12/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (99229) ALIANZA ECOMINERA SOSTENIBLE S.A.S | 6446,4871 | 89,97% |
| 503740 | 10/12/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (57539) AGREGADOS SAN JUDAS S.A.S | 23,0482 | 83,09% |
| 505800 | 11/05/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (71596) CFD INGENIERIA SAS | 512,3049 | 78,11% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.


| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|-----------|------------|-------------------------------|---|-----------|--------|
| OIG-08261 | 16/09/2013 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (25878) ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA | 23,9958 | 50,99% |
| OHL-13481 | 21/08/2013 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (54730) AYDEE LOPEZ PEREZ | 15,9372 | 42,61% |
| 504198 | 3/02/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (83132) EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY | 115,7125 | 33,08% |
| 501246 | 27/12/2020 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (75967) MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S. | 2544,9665 | 30,44% |
| 501247 | 27/12/2020 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (75967) MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S. | 1857,6354 | 28,35% |
| 501250 | 27/12/2020 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (75967) MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S. | 1727,8464 | 22,92% |
| 503939 | 29/12/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (79185) LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S., (37971) MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, (37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS | 113,0683 | 13,32% |
| 501243 | 27/12/2020 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (77008) MAX RESOURCE SIERRA S.A.S. (MRS) | 1218,5065 | 13,23% |
| 511986 | 13/11/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (101426) AGREGADOS RÍO ARIGUANÍ S.A.S | 3,9296 | 9,55% |
| 501424 | 4/03/2021 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (40374) ULTRACEM S.A.S | 36,6159 | 9,05% |
| 506312 | 14/07/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (44078) PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S | 1,6822 | 1,68% |
| 506239 | 6/07/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (83132) EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY | 3,1037 | 0,40% |
| 512010 | 18/11/2025 | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | (99229) ALIANZA ECOMINERA SOSTENIBLE S.A.S | 1,1232 | 0,02% |

b. Solicitudes de Contrato de Concesión Diferencial

Tres (3) solicitudes identificadas con un área total de superposición de 197,19 hectáreas.

SOLICITUDES DE CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL VIGENTES

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| EXPEDIENTE | FECHA DE RADICACIÓN | MODALIDAD | SOLICITANTE | ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha) | % SUPERPOSICIÓN |
|------------|---------------------|-----------------------------------|--|-------------------------|-----------------|
| 506291 | 12/07/2022 | CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL | (82427) CARLOS EDUARDO MESTRE TRUJILLO, (82458) TCM ENGINEERING GROUP S.A.S. | 92,2478 | 93,16% |
| 509484 | 26/06/2024 | CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL | (94035) LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ | 7,245 | 100% |
| 509708 | 8/08/2024 | CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL | (92864) JONNY ESTID RUIZ OJEDA, (93900) MILLER HERNEY GARCIA | 97,6953 | 100% |

c. Solicitudes de Legalización Minera Tradicional

Esta categoría muestra dos (2) solicitudes de legalización de minería tradicional (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 - PND), que tiene un área total superpuesta de 200,85 hectáreas, en la siguiente tabla se relacionan dichas áreas:

| SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL VIGENTES | | | | | |
|---|---------------------|---------------------------|---|-------------------------|-----------------|
| EXPEDIENTE | FECHA DE RADICACIÓN | MODALIDAD | SOLICITANTE | ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha) | % SUPERPOSICIÓN |
| ODQ-16331 | 26/04/2013 | SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN | (51604) CARLOS ALEJANDRO TAUTIVA IBANEZ | 171,0685 | 70,89% |
| OE7-08081 | 7/05/2013 | SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN | (15767) MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ | 29,7778 | 60,23% |

d. Solicitudes de Área de Reserva Especial – ARE


El análisis relaciona catorce (14) solicitudes de ARE, con un área total superpuesta de 5.047,33 hectáreas, resultado expuesto en la siguiente tabla:

| SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL MINERA VIGENTES | | | | | |
|--|---------------------|-----------|-------------|-------------------------|-----------------|
| EXPEDIENTE | FECHA DE RADICACIÓN | MODALIDAD | SOLICITANTE | ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha) | % SUPERPOSICIÓN |

| | | | |
|---|----------------------------------|--|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | | MADSIG <small>Sistema Integrado de Gestión</small> |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|------------|------------|--------------------------|---|-----------|--------|
| ARE-512260 | 22/01/2026 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (102271) ALVARO ALBERTO MENESES RIVEROS, (102272) HUMBERTO VARGAS CARDENAS | 664,5717 | 100% |
| ARE-510506 | 1/02/2025 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (97020) DENNIS MARIA CRIADO BLANCO, (93900) MILLER HERNEY GARCIA | 305,1381 | 100% |
| ARE-511474 | 7/08/2025 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (99918) CANTERA RIOS DE AGUA VIVA, (99916) MARIA ALEJANDRA PERALTA COTES | 154,3839 | 100% |
| ARE-510623 | 1/03/2025 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (90161) German Ardila Herrera, (96047) ISAAC GABRIEL BARROS PANA | 141,1182 | 100% |
| ARE-510619 | 1/03/2025 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (96047) ISAAC GABRIEL BARROS PANA, (96046) LUIS FELIPE ZABALETA CAMPO | 141,1153 | 100% |
| ARE-511943 | 4/11/2025 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (101283) AMERICAN SIRIUS SAS | 99,044 | 100% |
| ARE-506345 | 21/07/2022 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (84320) ALBERT FABIO SUAREZ SCOTT, (84314) CARLOS ELECTO SANCHEZ MELENDEZ, (84318) LUIS EMILIO JIMENEZ CAMARGO | 77,3622 | 100% |
| ARE-511175 | 13/06/2025 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (99099) JOSE DEL ROSARIO ANAYA AROCA, (99102) Luis Eduardo Jimenez Ocampo, (99101) Orlando Anaya Duran, (99098) YOLANDA DURAN SANCHEZ | 18,1206 | 100% |
| ARE-510492 | 24/01/2025 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (96887) DOMINGO DIOMEDES GARCIA VARGAS, (96946) TOBIAS ROMERO VELASQUEZ | 13,2683 | 100% |
| ARE-509372 | 15/05/2024 | ÁREA DE RESERVA | (51137) ALCIBIADES | 1403,6153 | 97,36% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.


| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | | |
|------------|------------|-----------------------------|---|-----------|--------|
| | | ESPECIAL | ENRIQUE BAQUERO PEREZ, (51152) DELIS JUDITH ALMENAREZ PINTO, (93600) LUIS ALBERTO OLIVEROS TORRES, (93673) MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ GAMEZ, (53111) PAOLA QUISEL GALVAN RESTREPO, (88189) YAJAIRA MILENA DIAZ CARRASCAL | | |
| ARE-507777 | 10/05/2023 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (19136) AIDA ESTER ALVAREZ PEREZ, (88174) ANIBAL NARCISO ALVAREZ PEREZ, (88124) FREDY DE JESUS DUARTE URIBE, (57329) JULIO RAFAEL GUTIERREZ BRITO | 124,0915 | 43,60% |
| ARE-509987 | 26/09/2024 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (95486) JESUS HERNANDEZ, (95485) MINERA LA ESTRELLA S.A.S | 1748,7912 | 42,32% |
| ARE-507778 | 10/05/2023 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (85867) GUILLERMO AVILAN TORRES, (88027) HERNAN JOSE BAUTTE HERRERA | 110,31 | 38,76% |
| ARE-511891 | 24/10/2025 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | (100249) JUAN EVANGELISTA FRAGOZO ROJANO, (101079) MILAGRO DE JESUS GUERRERO OROZCO, (100250) MILLER ANDRES SAENZ VALENCIA | 46,4019 | 13,40% |

e. Solicitudes de Área de Reserva Especial Declarada

El polígono objeto de estudio se superpone con una (1) solicitud de Área de Reserva Especial declarada, presentando un área total de superposición de 35,52 hectáreas:

SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA VIGENTES


| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| EXPEDIENTE | FECHA DE RADICACIÓN | MODALIDAD | SOLICITANTE | ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha) | % SUPERPOSICIÓN |
|----------------|---------------------|------------------------------------|--|-------------------------|-----------------|
| ARE-SBA-08001X | 10/02/2017 | ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA | (61522) ARMANDO JOSE GUERRA FA- RELO, (57312) CLAU- DIO ALFONSO FREITE ROMERO, (61525) EDUIN RAFAEL GUE- RRA FARELO, (56664) EFRAIN ANTONIO RO- MERO GUERRA, (61521) ELKIN ENRI- QUE CUJIA ROMERO, (59093) EMIRO JOSE CASTILLA CAMPO, (61516) ERNESTO EN- RIQUE CHINCHIA R | 35,52 | 53,43% |

Como tercera consideración, el polígono propuesto tiene superposición con doce (12) polígonos con carácter informativo, correspondientes a Áreas Susceptibles a la Actividad Minera:


| ÁREAS SUSCEPTIBLES A LA ACTIVIDAD MINERA | | | | |
|--|-----------------------------------|------------------------------|------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE | FUENTE | ÁREA Has- Polígono propuesto | ÁREA SUPERPOSICIÓN Has | PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO EL COPEY | Agencia Nacional de Minería - ANM | 942.005,16 | 67.893,62 | 7,21% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CIÉNAGA | Agencia Nacional de Minería - ANM | | 86.822,10 | 9,22% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - | Agencia Nacional de Minería - | | 1,18 | 0,00013% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | |
|---|--|------------|------------|----------|
| CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA JAGUA DEL PILAR | ANM | | | |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO VALLEDUPAR | Agencia Nacional de Minería - ANM | 942.005,16 | 219.818,52 | 23,34% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO BOSCONIA | Agencia Nacional de Minería - ANM | | 9.183,01 | 0,97% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO VILLANUEVA | Agencia Nacional de Minería - ANM | | 0,33 | 0,00004% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO DIBULLA - LA GUAJIRA | Agencia Nacional de Minería - ANM | | 34.341,89 | 3,65% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO EL MOLINO | Agencia Nacional de Minería - ANM | | 0,00080 | 0,00000% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO FUNDACIÓN | Agencia Nacional de Minería - ANM | | 33.054,65 | 3,51% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA PAZ - CESAR | Agencia Nacional de Minería - ANM | | 0,56 | 0,00006% |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | | |
|---|----------------------------------|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | | Código: F-A-GJR-07 |

| | | | | |
|---|--|------------|-----------|----------|
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO URUMITA | Agencia Nacional de Minería - ANM | 942.005,16 | 3,70 | 0,00039% |
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAN JUAN DEL CESAR | Agencia Nacional de Minería - ANM | | 74.922,72 | 7,95% |

Adicionalmente, se relaciona que el polígono propuesto no presenta superposición con Solicitudes de legalización minería de hecho vigentes Ley 685 de 2001.

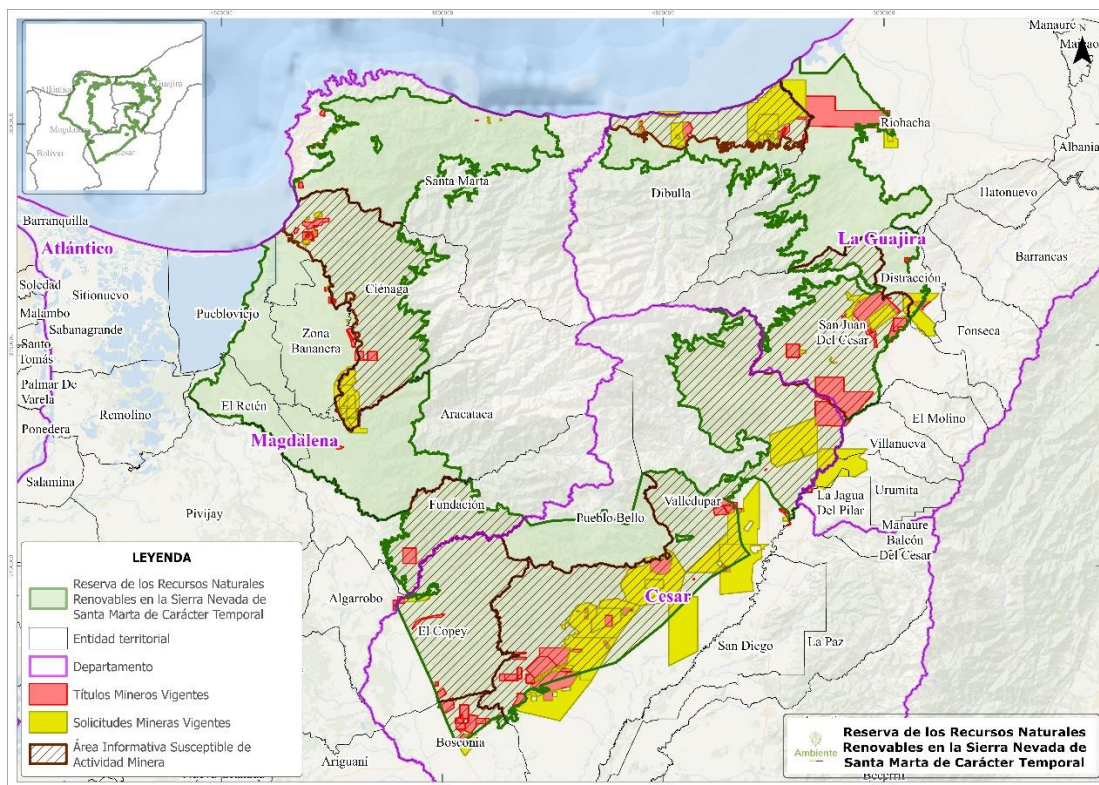
Igualmente, el polígono objeto de estudio, no se superpone con Áreas de Inversión del Estado, Áreas Estratégicas mineras vigentes, Banco de áreas, Zonas Reservadas con Potencial y Zonas mineras de comunidades étnicas vigentes (ZMCE).

La ANM resalta que estos reportes son únicamente informativos, ya que los polígonos de las solicitudes mineras vigentes, títulos mineros vigentes, áreas excluibles, áreas restringidas e informativas a la minería, son susceptibles de variación en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información geográfico (SIGM – Anna Minería).

La Autoridad Minera considera pertinente que la información presentada sobre superposiciones sea considerada e igualmente resalta la importancia de minimizar el riesgo jurídico al Estado frente a las situaciones jurídicas consolidadas. En ese sentido, recomienda un análisis intersectorial amplio y propositivo en procura de armonizar hasta donde sea posible, objetivos de conservación con la importancia minera en el área.

Junto con el informe, la ANM anexó archivo en el formato interoperable shapefile, con sistema de referencia espacial Magna Sirgas, correspondiente a los polígonos de los títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes en cada una de sus modalidades y áreas susceptibles a la actividad minera vigentes, con superposición con el polígono propuesto para la reserva temporal, Reporte Gráfico del área objeto de análisis y los Reportes Tabla correspondientes a las Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión L 685, Solicitudes de Contrato con Requisitos Diferenciales, Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional, Solicitudes de Áreas de Reserva Especial en trámite y Declaradas.

| | | |
|--|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica | MADSIG Sistema Integrado de Gestión |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |




Traslape de Áreas de la ANM con la Reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal.
Fuente: DBBSE, 2026

De la necesidad de una reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal

De acuerdo con el informe entregado por la Agencia Nacional de Minería en marzo de 2026, el área propuesta como reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal, presenta un creciente interés en materia de actividad minera, lo cual supone presiones extractivas que, como se ha explicado a lo largo del DTS, repercuten en riesgos y alteraciones de factores climáticos, hidrológicos, físicos, bióticos y socioculturales para la ecorregión.

Asimismo, en línea con la importancia de los irremplazables valores ecológicos y de biodiversidad que posee a nivel mundial la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y, que sustentan innumerables valores ecosistémicos, espirituales y culturales para la región y el país, se hace necesario que el Estado proteja dicho territorio bajo los principios de precaución y prevención que garanticen la integridad, ciclicidad, interconectividad y funcionalidad de sus sistemas ecológicos. La declaratoria de una reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal, encuentra soporte en algunos aspectos para la aplicabilidad de los principios de prevención y precaución, los cuales se listan a continuación y que se desarrollan en el DTS que hace parte integral del acto administrativo que declara la reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|---|----------------------------------|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

Principio de Prevención:

- Función de regulación climática regional
- Regulación, estabilidad regional y la seguridad hídrica
- La calidad del agua
- La biodiversidad
- Pérdida de conectividad ecológica
- Impactos Acumulativos
- Funciones bioculturales del territorio ancestral de los cuatro pueblos

Principio de Precaución:

- Impactos Acumulativos
- El riesgo de alteración de la regulación climática
- Riesgo de umbrales críticos del sistema hídrico
- El riesgo de pérdida biodiversidad y endemismo
- Afectación a la conectividad ecológica y ruptura del gradiente altitudinal
- Cambio climático como factor estructural de amenaza y riesgo
- Afectación a la conectividad biocultural del territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta

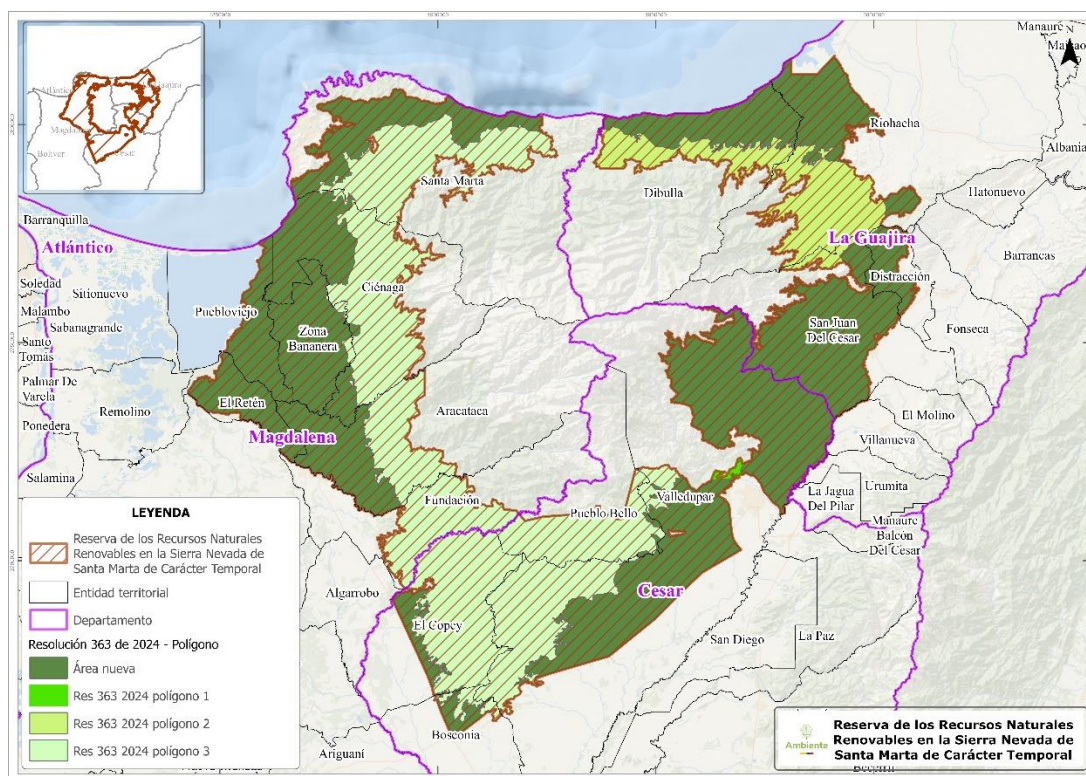
En línea con la necesidad de garantizar la protección integral de este extenso territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el Documento Técnico de Soporte para la presente iniciativa, orientado a delimitar y sustentar la declaratoria temporal de una reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal, estableciendo que a partir de dicha delimitación y declaratoria el Ministerio y las autoridades ambientales competentes, bajo el principio de colaboración armónica con las entidades del sector minero, adelantarán los estudios técnicos necesarios y los procesos a los que haya lugar, bajo un enfoque participativo, a fin de favorecer la protección de los atributos ambientales existentes y contar con elementos que permitan tomar decisiones frente al ordenamiento minero ambiental, como insumo para la definición futura de determinantes ambientales aplicables al territorio, así como garantizar la salvaguarda de la integridad étnica y cultural de los pueblos indígenas y la protección de este ecosistema estratégico y de sus funciones esenciales para la regulación climática, hídrica y en la captura de carbono.

El área objeto de la presente declaratoria se delimita a un polígono de 942.005,16 hectáreas, calculadas en el sistema de referencia horizontal MAGNA-SIRGAS Origen Nacional, del cual 412.541,62 hectáreas corresponden al área previamente protegida mediante la Resolución 363 de 2024, la cual proviene de la medida de protección temporal adoptada inicialmente mediante la Resolución 504 de 2018 y sus actos posteriores, mientras que el área restante corresponde a nuevas áreas incorporadas con fundamento en el Documento Técnico de Soporte elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la información técnica aportada por el Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta Gonawindua – CTC.

Finalmente, la presente declaratoria se enmarca en una línea de continuidad de las medidas de protección ambiental adoptadas por el Estado sobre el territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta, orientadas a salvaguardar sus valores ecológicos, culturales e

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

hidrológicos, consolidando y ampliando las áreas previamente protegidas mediante actos administrativos anteriores, con fundamento en nueva información técnica y en la necesidad de fortalecer las estrategias de conservación mientras se avanza en la definición de una figura de protección de carácter permanente.



Delimitación de la reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal tomando como referencia los polígonos de la Resolución 363 de 2024 y áreas contiguas de especial protección que hacen parte de la estructura territorial ancestral de la SNSM. Fuente: DBBSE, 2026

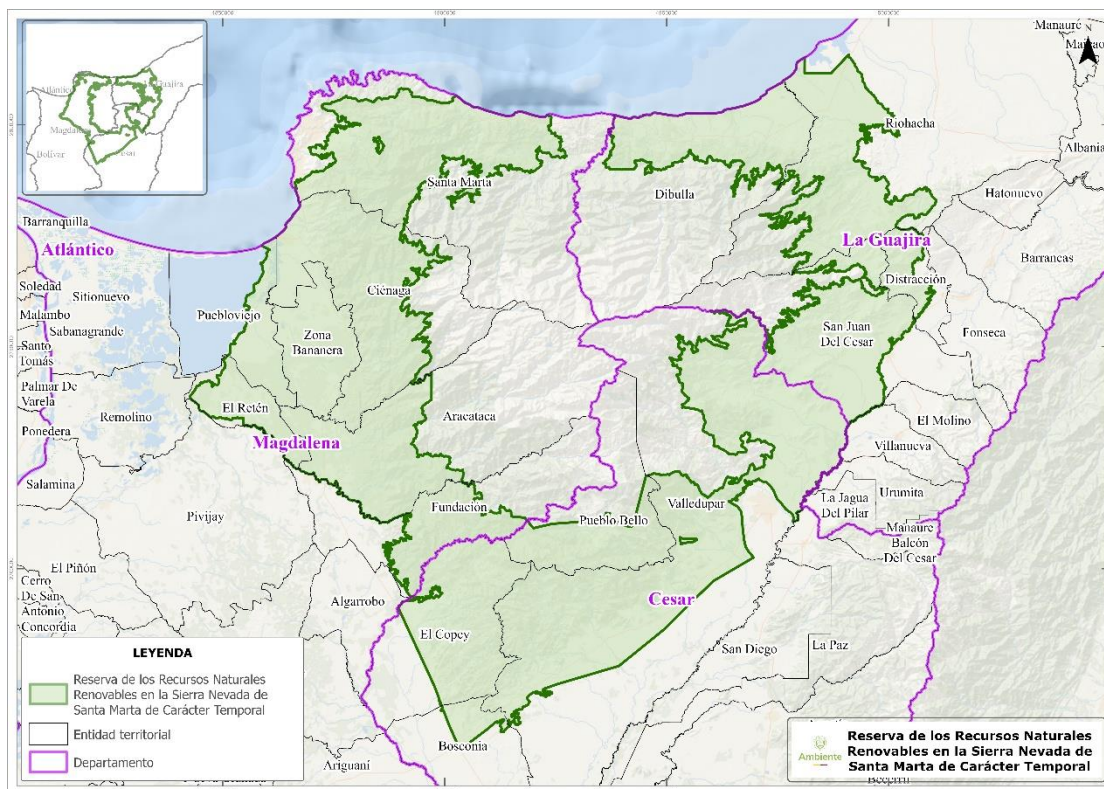
Áreas que conforman la Reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal

| Reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal | Área hectáreas |
|--|-------------------|
| Área nueva | 530.092,40 |
| Res 363 2024 polígono 1 | 1.028,78 |
| Res 363 2024 polígono 2 | 71.653,57 |
| Res 363 2024 polígono 3 | 339.230,41 |
| Total | 942.005,16 |

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|--|----------------------------------|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA | MADSIG Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

El polígono se encuentra bajo la jurisdicción ambiental de tres Corporaciones Autónomas Regionales: la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG (380.544,11 hectáreas), la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR (336.100,63 hectáreas) y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA (225.033,71 hectáreas).




Reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal. Fuente: DBBSE, 2026

En conclusión, teniendo en cuenta que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelanta esfuerzos para la protección integral y permanente de un área más extensa en la Sierra Nevada de Santa Marta que garantice la conservación de sus ecosistemas estratégicos, la regulación hídrica y climática regional, la conectividad ecológica, la captura de carbono y la pervivencia cultural de los pueblos indígenas, asegurando que las decisiones sobre el territorio respondan a su carácter biocultural, a su importancia ecológica nacional e internacional y a la obligación del Estado de protegerlo de manera efectiva y permanente, este Ministerio procederá a declarar una reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal, área irremplazable en términos ecológicos y de biodiversidad, ya que aún se encuentran amenazados sus ecosistemas por el desarrollo de actividades mineras que afectan a largo plazo la sostenibilidad, al poner en riesgo la oferta de servicios ecosistémicos y beneficios de la naturaleza, mientras se surten los procesos de declaratoria definitiva del área.

La declaratoria de reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal se realiza de conformidad con el archivo geográfico en formato shape soporte de la decisión administrativa. Esto aplicando el principio de precaución.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|--|----------------------------------|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA |  |
| Versión: 4 | Proceso: Gestión jurídica | Código: F-A-GJR-07 |
| | Vigencia: 25/11/2022 | |

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente iniciativa normativa tendrá aplicación sobre el área declarada como reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal de conformidad con el archivo geográfico en formato shape soporte de la decisión administrativa.

De acuerdo con la información entregada por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Consejo Territorial de Cabildos de la SNSM Gonawindua – CTC a este Ministerio, y luego del análisis adelantado por esta Dirección, el área de la como reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal, de interés nacional, correspondería a 942.005,16 ha calculadas en el Sistema de referencia horizontal. MAGNA SIRGAS Origen Nacional, de acuerdo con las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución número 471 de 2020 del IGAC.

Las Corporaciones vinculadas en el proceso, son: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Como autoridad ambiental indígena implicada en el proceso está el Consejo Territorial de Cabildos de la SNSM Gonawindua – CTC.

VIABILIDAD JURÍDICA


3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

De otro lado, el artículo 1° del Código de Recursos Naturales Renovables dispone que el Ambiente es patrimonio común, por lo que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. Además, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales prevé la posibilidad de declarar reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales de una región o zona para adelantar programas de conservación o preservación de estos recursos y del ambiente.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Además, tanto las normas constitucionales como las previsiones del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, se ven reflejadas en la Ley 99 de 1993, que consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1° numeral sexto, el principio de precaución, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|---|----------------------------------|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA |  |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

Particularmente, sobre el principio de precaución, la Corte Constitucional en sentencia C-339 de 2002 al respecto de la aplicación de ese principio en el establecimiento de zonas de exclusión minera, a que hace alusión la Ley 685 de 2001 en su artículo 34, incisos 3 y 4, advirtió que: "(...) Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias".


La citada alta Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2002 declaró constitucional el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993 y señaló que con su aplicación no se violan los artículos constitucionales relacionados con trabajo, propiedad, derechos adquiridos, "(...) sí, como consecuencia de una decisión de una autoridad ambiental que, acudiendo al principio de precaución, con los límites que la propia norma legal consagra, procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta (...)".

En la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo fundamentado en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Sentencia C-293 de 2002, el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y el Decreto 1374 de 2013, desde el 2013 ha venido implementando una medida de precaución temporal, consistente en declarar reservas de los recursos naturales renovables de carácter temporal, dando aplicación al principio de precaución en sitios donde dadas sus características naturales y valores excepcionales para el patrimonio natural y cultural en el país, se viene adelantando la implementación de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas tanto de orden nacional como regional y/o se adelantan los estudios técnicos necesarios y los procesos a los que haya lugar bajo un enfoque participativo, a fin de favorecer la protección de los atributos ambientales existentes y contar con elementos que permitan tomar decisiones frente al ordenamiento minero ambiental y que serán insumo para la definición a futuro de determinantes ambientales aplicables a los territorios.

Así mismo, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas, entre otras acciones.

Sumado a lo antes mencionado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido adoptando medidas de protección temporal en el territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta e inmediaciones, orientadas a salvaguardar sus valores ecológicos, hidrológicos, culturales y ancestrales, con fundamento en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 685 de 2001, en los numerales 2, 5, 14 y 19 del artículo 5 la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, conforme a lo cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo las funciones de regular las condiciones generales para el manejo y conservación de los recursos naturales a fin de impedir el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; establecer criterios ambientales que deben ser incorporados en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades; definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental; y velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|--|----------------------------------|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

Así mismo, encuentra asidero en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 que encargó a esta Cartera Ministerial la función de diseñar y regular las condiciones generales para la conservación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

En este mismo sentido, según lo reconoce la Corte Constitucional, a través de su sentencia T 325 de 2017, “...una de las principales obligaciones del Estado es la de proteger su diversidad e integridad, así como salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación ambiental, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados al ambiente”.

En consonancia, la Sentencia T 445 de 2016 prevé que “...la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, la cual busca dar una respuesta contundente a las agresiones que sufren los ecosistemas de nuestro país. Más aún si se tiene en cuenta que la protección de los recursos renovables asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, condiciona el ejercicio de ciertas facultades que se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, conforme a la función ecológica de la propiedad y obliga a actuar de determinada manera, dado que la satisfacción de las necesidades actuales requiere de planificación económica y de responsabilidad. La protección al medio ambiente no debe estructurarse bajo un entendimiento de los ecosistemas como medio para garantizar a perpetuidad el desarrollo humano. Por el contrario, este mandato imperativo nace del deber de respetar y garantizar los derechos de la naturaleza como sujeto autónomo.” (Subrayado fuera del texto)


Sumado a lo mencionado y de acuerdo con la Sentencia T 204 de 2014 de la Corte Constitucional, el principio de precaución o tutela es aplicable en aquellos casos en los que, pese a saber de la existencia de los efectos nocivos, no exista conocimiento previo o certeza científica sobre el riesgo o la magnitud del daño que puede sobrevenir como consecuencia de una acción.

Así mismo, PNNC aportó a este Ministerio el “*Plan de trabajo para el diseño e implementación de “otras figuras, estrategias o medidas de conservación para la protección del territorio y el mantenimiento o recuperación de conectividades”* El documento realizado por El Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta – CTC y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de la implementación del plan de Manejo del PNN SNSM y Tayrona, en cumplimiento de las acciones tempranas de la consulta previa de la Ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta” presenta las acciones a desarrollarse, para implementar figuras, estrategias y medidas de conservación y protección efectivas desde la visión del ordenamiento ancestral y ambiental del territorio, con soporte jurídico e institucional, y que tiendan a sumar alianzas para el cuidado del territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta, aumentando la conectividad socio-ecosistémica en la región, y la protección de objetos de conservación ambiental ancestral.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Teniendo en cuenta que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fundamentado en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y el Decreto 1374 de 2013, desde el 2013 ha venido implementando una medida de precaución temporal, consistente en declarar reservas de los recursos naturales renovables de carácter temporal, dando aplicación al principio de precaución en sitios donde dadas sus características naturales y valores excepcionales para el patrimonio natural y

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|--|--|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica |  Sistema Integrado de Gestión |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

cultural en el país, se viene adelantando la implementación de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas tanto de orden nacional como regional y/o se adelantan los estudios técnicos necesarios y los procesos a los que haya lugar bajo un enfoque participativo, a fin de favorecer la protección de los atributos ambientales existentes y contar con elementos que permitan tomar decisiones frente al ordenamiento minero ambiental y que serán insumo para la definición a futuro de determinantes ambientales aplicables a los territorios, es menester indicar que, las mencionadas normas se encuentran vigentes.

Ahora bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de una línea de continuidad de las medidas de protección ambiental adoptadas por el Estado sobre el territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta, orientadas a salvaguardar sus valores ecológicos, culturales e hidrológicos, consolidando y ampliando las áreas previamente protegidas mediante actos administrativos anteriores, con fundamento en nueva información técnica y en la necesidad de fortalecer las estrategias de conservación mientras se avanza en la definición de una figura de protección de carácter permanente, expidió la Resolución No. XXXX de 2026, a través de la cual se declara la Reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal, la cual tiene vigencia hasta el XX de marzo de 202X.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica


3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

Vale la pena señalar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde enero de 2023, viene participando activamente en las mesas de seguimiento y coordinación para proteger el territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, en noviembre de 2023 sesionó e instaló la primera submesa Ordenamiento y Protección Ambiental Alrededor de Agua, en pro de garantizar el avance frente al impulso del plan de acción que trata los asuntos de protección ambiental del territorio de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM).

Por otro lado, en el acta final de protocolización de la ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se acordó que Parques Nacionales Naturales y los cuatro Pueblos indígenas de la SNSM elaborarían e implementarían un plan de trabajo para la gestión de otras estrategias o figuras de conservación y protección integral del territorio complementarias a las Ampliación del PNN SNSM, el cual debía contar con la participación de los actores competentes.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, generó compromisos derivados de la concertación y consulta previa con los pueblos indígenas, en particular, para la Sierra Nevada de Santa Marta, entre los cuales el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, extendería el plazo de las medidas dispuestas en la Resolución 504 del 2 de abril de 2018 “Por la cual se declara y delimita una zona de protección de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

| | | |
|---|----------------------------------|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta” y que a su vez están articulados a otros compromisos que en su conjunto pretenden la conservación de uno de los lugares más irremplazables del mundo”.

En consecuencia, actuando de manera oportuna la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó las gestiones necesarias con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta - CTC SNSM y la Agencia Nacional de Minería para recopilar la información adicional requerida.

Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando los tiempos invertidos en la concertación con las comunidades, las acciones de seguimiento y coordinación para proteger el territorio tradicional y ancestral y la consolidación de los documentos e insumos de todas las instancias y entidades vinculadas, en aplicación del principio de participación y transparencia se considera conveniente publicar el acto administrativo por el termino de quince (15) días calendario, actuando de cara a los procesos que se deben surtir para culminar el proceso de la expedición del acto administrativo de manera oportuna.

3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No Aplica

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No Aplica

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No Aplica


6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, teniendo en cuenta la información aportada por las autoridades ambientales elaboró un documento técnico de soporte denominado: “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA DE CARÁCTER TEMPORAL” el cual se anexa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

| | | |
|---|----------------------------------|---|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | MEMORIA JUSTIFICATIVA |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 4 | Vigencia: 25/11/2022 | Código: F-A-GJR-07 |

| | |
|---|---------------------------|
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |

Aprobó:


LAURA CAMILA RAMOS
 Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces
Sistema Integrado de Gestión

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
 Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades (área(s) misional(es))

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.